



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XV Sábado 16 de diciembre de 1950 Núm. 350

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA			
JEFATURA DEL ESTADO						
Comunicado haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Luis Alonso Muñoz para el cargo de Vicario General Castrense	5856	cesá de seguros contra incendios «Du Phenix», para el trienio de 1.º de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949. Orden de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Western Electric Company of Spain», para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	5859			
Otro haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Eduardo Martínez González para la Sede Episcopal de Zamora	5856	Otra de 13 de diciembre de 1950 por la que se nombran Corredores Colegiados de Comercio, en turno restringido, a los opositores aprobados en los ejercicios de la convocatoria publicada por Orden de 17 de mayo de 1950.	5859			
GOBIERNO DE LA NACION						
MINISTERIO DEL EJERCITO						
DECRETO de 12 de diciembre de 1950 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por edad, el General de Brigada de Infantería don Ramón Rodríguez Llamas, cesando en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador Militar de Vizcaya	5856	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
Orden de 7 de diciembre de 1950 por la que se declara de utilidad para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas la obra «Compendio de Geometría Plana y del Espacio, con las Reglas Internacionales para arquear buques», de la que son autores don Emilio Solá Bauló y don Antonio Molins Fernández				5860		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS						
Rectificación al Decreto de 1 de diciembre de 1950 que autorizada a la Sociedad Anónima «Tranvías de Barcelona» para implantar nuevas tarifas por viaje en la red urbana de tranvías de vía ancha	5856	MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Orden de 6 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos, provincia de Madrid				5860		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO						
Orden de 7 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Alcázar, relativo a señalamiento de su haber pasivo	5856	Otra de 9 de diciembre de 1950 por la que se fija el régimen económico aplicable a las obras y mejoras realizadas por el Instituto Nacional de Colonización en la finca «Real Cortijo de San Isidro», de Aranjuez (Madrid).		5860		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
Orden de 6 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas sobre situación y destino de los Carteros urbanos	5857	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 4 de diciembre de 1950 por la que se nombra Director para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo				5861		
MINISTERIO DE JUSTICIA						
Orden de 23 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre último, para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan	5858	Otra de 11 de diciembre de 1950, por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Alfonso del Pozo Ojeda		5861		
Otra de 23 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de octubre anterior, para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Tribunales que se mencionan	5858	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
Rectificación a la Orden de 2 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas para fijar el demérito del establecimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley sobre «Fomento de las ampliaciones y mejoras de los Ferrocarriles de vía estrecha y de ordenación de auxilios a los de explotación deficitaria».				5861		
MINISTERIO DE HACIENDA						
Orden de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Western Electric Company of Spain», para el trienio 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943. Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedade Comercial Remus Limitada», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943. Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedade Comercial Remus Limitada», para el trienio de 1938 a 1940	5858	MINISTERIO DE TRABAJO				
Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Alquife Mines & Railway Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	5859	Orden de 11 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas sobre recaudación del recargo establecido por el consumo de fluido eléctrico		5861		
Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Abelle», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943	5859	Otra de 6 de diciembre de 1950 por la que se aclara el salario base del trabajo a destajo o por unidad de obra o tarea		5862		
Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad fran-		ADMINISTRACION CENTRAL				
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.— Transcribiendo relación de alumnos aprobados en el curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría, celebrados en el Instituto de Estudios de Administración Local y en sus Secciones Provinciales				5862
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican				5864
		Lotería Nacional.— Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 del actual				5866
		Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Relación de peticiones de autorización de nuevos sucesiones del café que han sido solicitadas de este Ministerio				5865

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Fernández Requejo» exención del impuesto de personas jurídicas ...</i>	5865	vocadas en 31 de enero de 1950, con especificación de los turnos que a cada uno corresponde ...	5866
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ...	5865	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Resolviendo con carácter definitivo el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar para proveer vacantes en la Secretaría del Ministerio ...	5866
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—(Oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado).—Rectificación a la lista de opositores admitidos definitivamente a examen en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, con-</i>		Circular por la que se dan normas para la solicitud de quinquenios establecidos por Ley de 13 de julio de 1950.	5866
		ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Luis Alonso Muñoyerro, para el cargo de Vicario General Castrense.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español sobre la Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para el cargo de Vicario General Castrense, al excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Luis Alonso Muñoyerro, Obispo de Sigüenza, otorgándole al mismo tiempo el título de Arzobispo titular de Sión.

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Eduardo Martínez González, para la Sede Episcopal de Zamora.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español, relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Zamora, vacante por traslado del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Jaime Font Andréu, a la Sede Episcopal de San Sebastián, al excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Eduardo Martínez González, Obispo titular de Attea, Auxiliar de Toledo.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 13 de diciembre de 1950 por el que se dispone pase a la situación de reserva, por edad, el General de Brigada de Infantería don Ramón Rodríguez Llamas, cesando en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de Vizcaya.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Ramón Rodríguez Llamas cese en el cargo de Jefe de la Agrupación Especial de Costa y Gobernador militar de Vizcaya, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día once del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación al Decreto de 1 de diciembre de 1950 que autorizaba a la Sociedad Anónima «Tranvías de Barcelona» para implantar nuevas tarifas por viaje en la red urbana de tranvías de vía ancha.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo segundo del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, correspondiente al día 8 de diciembre de 1950, página 5750, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en el artículo anterior.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José García Alcázar, relativo a señalamiento de su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José García Alcázar, Sargento de Aviación, retirado, relativo a señalamiento de su haber pasivo, y

Resultando que por Orden de 17 de diciembre de 1948 se conmutó al señor García Alcázar la pena de tres años y un día de prisión menor, con la accesoria de separación del servicio a que había sido condenado, por sentencia firme, el día 28 de agosto de 1939, por la de suspensión de empleo, pasando a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, practicándose por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de septiembre de 1949, el correspondiente señalamiento de haber pasivo, que por reconocer al interesado ocho años, dos meses y quince días de totales servicios, una vez descontado el tiempo de separación del servicio por condena, desde el 28 de agosto de 1939, y el de permanencia en zona roja, se fijó en el treinta por ciento de su regulador, sin

adición de quinquenios, por no tener veinte años de servicios;

Resultando que contra el referido señalamiento interpuso el señor García Alcázar, en tiempo y forma, los recursos de reposición y agravios, entendiéndose, en síntesis, que habiendo ingresado en el servicio en 1 de noviembre de 1923, en el día 8 de marzo de 1944, fecha a la que el recurrente entiende ha de referirse su retiro, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1945, por haber sido retirado, a su juicio, antes de la expresada fecha, reunía un total de quince años, ocho meses y nueve días de efectivos servicios, de los que descontando cinco años, ocho meses y doce días de tiempo de permanencia en zona roja, más el de duración de su condena de tres años, le quedan diez años, seis me-

ses y cinco días, tiempo suficiente para el disfrute del 60 por 100 del sueldo regulador;

Vistos la Ley de 12 de marzo de 1940, Ley de 13 de diciembre de 1943 y Ley de 17 de julio de 1945; el Código de Justicia Militar y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en precisar si es o no abonable, a efectos pasivos, el tiempo que el señor García Alcázar estuvo separado del servicio, sosteniendo el interesado que le es de abono dicho tiempo, porque habiendo sido retirado, a su juicio, antes del Decreto de 8 de julio de 1944, le es abonable el tiempo transcurrido hasta ese día, conforme dispone la Ley de 13 de diciembre de 1943, en su artículo segundo, y entendiendo, por el contrario, el Consejo Supremo de Justicia Militar que no le es de abono el tiempo en que el recurrente estuvo separado del servicio, es decir, hasta el 17 de diciembre de 1948;

Considerando que la pena de separación del servicio, impuesta como accesoria al señor García Alcázar, en 28 de marzo de 1939, no puede asimilarse al pase a la situación de retirado, decretada en 17 de diciembre de 1948, por Orden de dicha fecha, en virtud de la cual se aplicó al recurrente la Ley de 12 de marzo de 1940, ya que se trata de términos perfectamente distintos, siendo la separación del servicio, conforme dispone el Código de Justicia Militar en sus artículos 209 y 210, una pena, principal o accesoria, en tanto que el retiro es una verdadera situación administrativa, definida en el Decreto de 23 de agosto de 1939, diferenciándose una y otra totalmente en sus causas próximas, que respecto a aquella residen en la sentencia que se impone, y en cuanto al retiro no es otra que la Orden que lo acuerde, y diferenciándose más aún en sus causas remotas, por obedecer a regulaciones perfectamente distintas, por lo que no pudiendo admitirse la afirmación básica, implícitamente sostenida por el señor García Alcázar, de que pasó a la situación de retirado al ser separado del servicio, no procede tomar en consideración la argumentación sostenida, en cuanto al fondo del asunto por dicho señor;

Considerando que si bien es cierto que la separación del servicio no priva al funcionario que la sufre de los derechos pasivos que hubiera adquirido, conforme dispone el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, si la veda incrementar el tiempo servido hasta entonces con el transcurrido después no sólo porque así se desprende del expresado artículo, que, al salvaguardar los derechos pasivos del funcionario separado del servicio, se refiere sólo a los que hubiera adquirido hasta entonces, sino por la mecánica general del Estatuto, que en su artículo cuarto impide tomar en consideración otros servicios que los prestados efectivamente al Estado en destino dotado con sueldo, que figura detallado en presupuestos;

Considerando que la pena de separación del servicio impuesta, como principal o como accesoria, según el artículo 213 del Código de Justicia Militar es siempre de carácter permanente, a diferencia de otras penas accesorias, cuya duración es igual a la de la pena principal a que van anejos, lo que sus efectos, descritos en el considerando anterior, se mantuvieron hasta que por la Orden de 17 de diciembre de 1948 le fue conmutada al interesado, el cual, simultáneamente, pasó a la situación de retirado;

Considerando, por todo lo expuesto, que en el señalamiento recurrido el descuento del tiempo que el señor García Alcá-

zar ha permanecido separado del servicio está bien hecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas sobre situación y destino de los Carteros urbanos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de recopilar en una sola disposición la materia legislativa contenida en la Orden de este Ministerio de fecha 12 de julio de 1944 y posteriores que la modifican, derivadas todas ellas del desarrollo necesario del artículo sexto del Decreto de 31 de mayo de 1944, por el que se reguló la situación y destino de los Carteros urbanos;

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones, en las que, además de refundirse las hoy vigentes, se recogen aportaciones de la experiencia en cuanto a la unidad de criterio para el mayor acierto en la calificación de ejercicios y propuesta definitiva de cada oposición.

1.ª Los servicios atribuidos al Cuerpo de Carteros urbanos se realizarán por medio de Carterías locales, establecidas en todas las Administraciones Principales, Especiales y Estafetas, sin perjuicio de lo prevenido en el Decreto de 27 de mayo de 1949 y Orden ministerial de 7 de febrero de 1950, sobre el personal asalariado.

2.ª La plantilla numérica de cada Cartería local será la resultante de conjugar el volumen de correspondencia, necesidades del servicio, condiciones topográficas de la localidad y extensión superficial.

3.ª Cuando en una Cartería local se produzca vacante, se cubrirá con Cartero peticionario, si lo hay, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 11 de esta Orden. En otro caso se aplicarán las disposiciones de carácter general para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos. En la provisión de estas plazas se guardarán los turnos que dispone la Ley de 17 de julio de 1947.

4.ª El ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos se verificará mediante oposición por la última categoría, debiendo reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, de edad comprendida entre los dieciocho y treinta años, cumplidos en el transcurso del año en que se anuncia la convocatoria. Para los ex combatientes la edad máxima se fija en cuarenta años.

Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para que los Carteros urbanos interinos o adjuntos que no excedan de los cuarenta años de edad al anunciarse las oposiciones, puedan acudir a las mismas siempre que cuenten con más de un año de servicio ininterrumpido en la fecha indicada y merezcan excelente conceputación.

Segunda. No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Tercera. Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Cuarta. No haber sido expulsado de

ningún Cuerpo o destino del Estado, Provincia o Municipio, ni sancionado como consecuencia de la depuración política-social.

Quinta. Acreditar buena conducta.

Sexta. Tener todas las restantes condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Quinta. La Dirección General determinará, en cada convocatoria, la documentación que se ha de presentar y cuantos detalles sean precisos relacionados con las fechas de comienzo de los ejercicios, materias a exigir, reconocimiento facultativo, así como la constitución de los Tribunales y realización de los exámenes.

6.ª Los ejercicios serán siempre por escrito y se verificarán en las Administraciones Principales o en las Especiales de que dependen las oficinas a que pertenezcan las Carterías locales cuyas vacantes sean objeto de la convocatoria. Tales ejercicios se realizarán ante Tribunal constituido por el Administrador, el Interventor y el Jefe de Cartería, conforme a las instrucciones recibidas del Tribunal Central, que podrá desplazar alguno de sus miembros como agregado a dicho Tribunal local.

La calificación de ejercicios y propuesta definitiva corresponderán a un Tribunal Central designado por la Dirección General.

7.ª El orden de colocación escalafonal de los aprobados será el que les corresponda, teniendo en cuenta el número con que figuren en la propuesta global que formulará el Tribunal Central.

8.ª Las oposiciones convocadas por la Dirección General cuando el número de vacantes a cubrir así lo aconseje, procurando hacerlo anualmente.

9.ª En la propuesta no podrán figurar más opositores aprobados que el número de plazas anunciadas para su provisión en cada una de las distintas Carterías locales.

10. En las órdenes de convocatoria se harán constar las vacantes que hayan de cubrirse en cada oficina, y los opositores expresarán concretamente en sus instancias la oficina a que desean opositar.

11. Los Carteros urbanos prestarán siempre su servicio en la misma Administración, sea cualquiera la categoría que alcancen, y sólo podrán ser trasladados por exigencias del servicio, resolución de expediente, en que así se acuerde, o petición del interesado por necesidad debidamente justificada, teniendo en cuenta, para así estimarla, que se funde en circunstancias posteriores a su ingreso.

12. Cuando por conveniencia del servicio una Cartería rural sea elevada a Estafeta o se suprima por pasar su demarcación postal a formar parte del núcleo urbano de otra oficina técnica en funcionamiento, el rural que la venía desempeñando podrá ser nombrado Cartero urbano de la Oficina que se crea o de la que pase a depender su servicio, siempre que reúna las condiciones siguientes:

a) Que venga desempeñando el cargo, con carácter de propiedad y sin interrupción, durante tres años por lo menos.

b) Que no haya sido corregido por falta grave o muy grave.

c) Que los informes de sus Jefes inmediatos y los de las Autoridades locales coincidan respecto de la buena conducta profesional y privada observada por el Cartero rural, así como de su competencia en el ejercicio de su función.

El orden de colocación, denominación y sueldo de estos rurales convertidos en Carteros urbanos en el Escalafón general será el que les corresponda con arreglo a la fecha en que tomen posesión de su nuevo empleo en la última categoría y clase.

Los Carteros rurales que, reuniendo las condiciones expresadas, no puedan por su edad adquirir derechos pasivos, estén o

no afiliados al Seguro de Vejez, podrán continuar como agregados a la Estafeta, donde realizarán las mismas funciones que los Carteros urbanos, asignándoseles un jornal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 13 de diciembre de 1940 y con arreglo a las horas de servicio que presen, sin que éstas puedan exceder de siete.

13. A partir de la fecha en que una Cartería rural empiece a funcionar como Oficina técnica, el Cartero que venía sirviéndola continuará en el desempeño de su cargo como Agente repartidor, a las órdenes del Administrador subalterno, hasta que la Dirección General provea al nombramiento de Cartero urbano o confirme al rural como agregado a la Estafeta. La situación transitoria no durará más de tres meses, y los Carteros rurales podrán optar entre quedar adscritos a la Estafeta como Carteros urbanos o como Agentes repartidores agregados, si para ello reúnen las condiciones requeridas, o bien solicitar una Cartería rural vacante en la misma o en distinta provincia.

14. Cuando por reforma del servicio se suprima alguna Estafeta, creándose en su lugar una Cartería rural, el Cartero urbano de aquélla será adscrito provisionalmente a la Cartería de la respectiva Administración Principal, pudiendo solicitar

ser destinado a otra Oficina, donde se le reservará la primera vacante que ocurra, de no existir ya ésta.

El Cartero urbano de la población cuya Estafeta se suprime podrá optar entre continuará como Cartero urbano en otra Oficina, con arreglo a las normas establecidas en el párrafo anterior, o quedar de rural en el mismo punto con el jornal que como tal le corresponda, pasando a situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

15. Quedan derogados los artículos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y 26 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de octubre de 1923, así como las Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1944, de 12 de febrero de 1946, de 16 de mayo de 1950 y cualquiera otra que pueda oponerse a lo prevenido en la presente Orden.

16. Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones convenientes al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de octubre último, para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, y lo establecido en la Orden de 16 de mayo último, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirías:

NOMBRES	CARGO QUE SERVÍAN	PLAZA PARA QUE SE LES NOMBRA
D Agustín María Sierra Pomares	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza	Secretario de la Sección segunda del Tribunal Contencioso-Administrativo de Madrid.
D Elías E. Díaz de Serralde y Orruño	Secretario de la Audiencia Provincial de Santander	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Se declara desierto el concurso de traslación por lo que se refiere a la Secretaria de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que se proveerá conforme a lo dispuesto en los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de noviembre de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de octubre anterior, para proveer las plazas vacantes de Secretarios de Tribunales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas va-

cantes de Secretarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para servirías:

NOMBRES	CARGO QUE SERVÍAN	PLAZA PARA QUE SE LES NOMBRA
D Ricardo Brugada Urcullu	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de La Coruña	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.
D José Vilchez Montalvo	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaria de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza y a las Secretarías de las Audiencias Provinciales de Lérida y Gerona, que se proveerán conforme a lo dispuesto en los preceptos legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Western Electric Company of Spain», para el trienio 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Western Electric Company of Spain», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedade Comercial Remus Limitada», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en 15,70 por 100 (quince enteros setenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedade Comercial Remus Limitada», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedade Comercial Remus Limitada», para el trienio de 1938 a 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 5,30 por 100 (cinco enteros treinta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad portuguesa «Sociedade Comercial Remus Limitada», para el trienio que comprende los ejercicios de 1938, 1939 y 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Alquife Mines & Railway Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 85 por 100 (ochenta y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Alquife Mines & Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Abeille», para el trienio de 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 10,64 por 100 (diez enteros con sesenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la vida «L'Abeille», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «Du Phenix», para el trienio de 1.º de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 3 por 100 (tres enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «Du Phenix», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Western Electric Company of Spain», para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utili-

dades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 90 por 100 (noventa enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Western Electric Company of Spain», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1950 por la que se nombran Corredores Colegiados de Comercio, en turno restringido, a los opositores aprobados en los ejercicios de la convocatoria publicada por Orden de 17 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: Finalizados ya los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 17 de mayo último,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

1.º Nombrar Corredores Colegiados de Comercio a los Dependientes Habilitados que a continuación se citan, los cuales han sido propuestos por el Tribunal calificador para cubrir las treinta y cinco vacantes que corresponden al turno restringido, de conformidad con las Leyes de 24 de junio de 1941 y 9 de mayo de 1950 y Ordenes ministeriales de 17 de mayo y 8 de noviembre último:

Número de orden	Nombre y apellidos
-----------------	--------------------

1. D. Jerónimo Rincón Rodríguez.
2. D. Tomás Dasi Jiménez.
3. D. Luis Krauel Bidwell.
4. D. Francisco Caballero Muñoz.
5. D. Carlos de las Casas y Soba.
6. D. Antonio García-Gesto Cedrón.
7. D. Antonio Chapa Beneyto.
8. D. Juan Taléns García.
9. D. Alfredo Blasco Campos.
10. D. Manuel Bonell Gómez.
11. D. José Lorente Ribes.
12. D. Manuel de Lara Padín.
13. D. José Tomás Jiménez López.
14. D. Juan Boter Vaquer.
15. D. José Richart Lloret.
16. D. Manuel Ortiz-Tallo García.
17. D. Ricardo Donderis Almenar.
18. D. Francisco Viñas Núñez.
19. D. Alberto Benavente García-Soler.
20. D. Francisco Ferrero Gómez.
21. D. Vicente Martí Bea.
22. D. Manuel Sánchez Reverte.
23. D. Ramón Muñoz García.
24. D. Enrique Villilla Marco.
25. D. Germán Fernández López.
26. D. José María Espin Sempere.
27. D. Luis López-Sors y Freyre de Andrade.
28. D. Salvador Alarcón Araujo.
29. D. Enrique González Javaloyas.
30. D. Fernando Gerardo Tomás.
31. D. Angel Valiente Callejas.
32. D. Enrique Castillo Gómez - González.
33. D. Roberto Díaz Caro.
34. D. Carlo Martínez Sevilla.
35. D. José Ballester Zarzo.

2.º Declarar que, siendo dicha oposición la última que puede convocarse por el turno restringido de Dependientes Habilitados, según dispone el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950, en lo sucesivo habrán de proveerse por el turno de oposición libre todas las vacantes que se produzcan en el Escalafón de los Corredores Colegiados de Comercio.

3.º Declarar también que no procede constituir el Escalafón especial de aspi-

rantes, previsto en la Ley de 9 de mayo de 1950, por no existir Dependientes Habilitados en expectativa de destino.

4.º Disponer que los Corredores Colegiados de Comercio, a que se refiere el número primero de esta Orden, deberán elegir plaza en el concurso que habrá de convocarse para cubrir las vacantes que resulten a consecuencia del anunciado por el Orden de 15 de noviembre último, cuyos concursos se tramitarán con sujeción a la Ley de 24 de junio de 1941 y demás disposiciones que puedan dictarse sobre esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de diciembre de 1950 por la que se declara de utilidad para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas la obra «Compendio de Geometría Plana y del Espacio con las Reglas Internacionales para arrear buques», de la que son autores don Emilio Solá Bauló y don Antonio Molins Fernández.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante y de acuerdo con la misma,

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, la obra «Compendio de Geometría plana y del espacio, con las reglas internacionales para arrear buques» de la que son autores don Emilio Solá Bauló, Profesor Jubilado de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona y don Antonio Molins Fernández, Presidente de la Asociación de Artes y Ciencias de la misma capital.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos, provincia de Madrid.

Resultando que por la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias se propuso, lo que fué aprobado por la superioridad, la iniciación del expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos, provincia de Madrid, siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Raimundo Alvarez García;

Resultando que fué expuesto al público el proyecto de clasificación por el Ayuntamiento interesado con los diligenciados e informe del Ayuntamiento, no

remitiendo el de la Junta Local de Fomento Pecuario ni el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos por no existir dichos Organismos en el citado pueblo, como se acredita por la certificación del Ayuntamiento que se remite;

Resultando que durante el periodo de exposición pública del proyecto no se ha formulado ninguna reclamación y que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, se emite con fecha 11 de noviembre de 1950 el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos (Madrid) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y mediante la pública exposición del proyecto y la emisión de informes, lo que se preceptúa en el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando que los informes emitidos por el Ayuntamiento y el técnico, por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, son favorables a la aprobación del proyecto, no pudiéndose emitir informe por la Junta Local de Fomento Pecuario, hoy integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria, por no existir dicho Organismo en la localidad;

Considerando que durante el periodo de exposición pública del expediente no se ha formulado ninguna reclamación y que ha sido favorablemente informado por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos, provincia de Madrid, en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- 1.ª Colada de Los Navarros.
- 2.ª Colada de Mataasnos.

Todas las vías pecuarias consideradas como necesarias en la presente clasificación tendrán las características de dirección o itinerario y anchura que se las señala en el proyecto.

Vías pecuarias excesivas

1.ª Cañada Real de las Merinas.—La anchura actual de esta vía pecuaria es de setenta y dos metros veintidós centímetros y queda clasificada como vereda de veinte metros ochenta y nueve centímetros desde La Motonera de Collado Mediano, Guadarrama y Los Molinos, hasta el descansadero de Las Eras; desde el descansadero de Las Eras hasta el sitio denominado Las Aguadenterías, rava de término de Guadarrama con Los Molinos, se clasifica como cordel con la anchura legal de treinta y siete metros setenta y un centímetros.

2.ª Cordel del Toril.—La anchura actual de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros y queda clasificada como colada de ocho metros desde La Cañada Real de las Merinas, sitio denominado Cementerio Viejo, hasta el sitio conocido por Los Huertos; desde el lugar conocido por Los Huertos hasta el sitio denominado Los Poyales, límite de los términos de Guadarrama con el de Los Molinos, queda clasificada como vereda con la anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

3.ª Colada de Fuenfria.—La anchura actual de esta vía pecuaria queda reducida por la presente clasificación a doce metros.

4.ª Vereda del Canto de la Para.—La anchura actual de esta vía pecuaria es de veinte metros ochenta y nueve centímetros, y queda clasificada como colada de cinco metros.

Todas las vías pecuarias clasificadas como excesivas tendrán las características de dirección e itinerario que se las señala en el proyecto.

Descansaderos excesivos

Descansadero de Las Eras.—La extensión superficial que actualmente tiene este descansadero queda reducida a cincuenta áreas.

Se considerará como sobrante enajenable la diferencia de anchura y extensión superficial que actualmete tienen las vías pecuarias y descansaderos señalados y las que se les marcan en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de diciembre de 1950 por la que se fija el régimen económico aplicable a las obras y mejoras realizadas por el Instituto Nacional de Colonización en la finca «Real Cortijo de San Isidro», de Aranjuez (Madrid).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Real Cortijo de San Isidro», situada en los términos municipales de Aranjuez, Colmenar y Chinchón, de la provincia de Madrid, previe acuerdo del Consejo de Ministros, por estar comprendida por sus características y valor entre las que se citan en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación entre los antiguos arrendatarios y obreros de la finca y vecinos de dichos términos municipales, estudiando las unidades de explotación más adecuadas sobre las que han sido ya instalados los colonos, organizando la explotación y proyectando las construcciones y mejoras—gran parte de ellas ya realizadas—precisas para obtener el máximo rendimiento de la finca y resolver el problema planteado con su parcelación e instalación de nuevos colonos.

La importancia de las obras previstas que comprenden no sólo la rectificación y revestido de la totalidad de la red de acequias, que se encontraba en malas condiciones de utilización al ser adquirida la finca por el Instituto sino también el reacondicionamiento de los caminos interiores, realizando las obras de fábrica indispensables y reparando los destrozos ocasionados por la guerra y las inundaciones, la construcción de una red de desagües que asegure el drenaje de las partes más bajas de la finca, y, sobre todo, la reforma, reparación y ampliación del caserío para que constituya un núcleo rural adecuado a las nuevas necesidades, y la consideración, asimismo, de las circunstancias económicas de los colonos, aconsejan que se conciben a dichas mejoras las subvenciones establecidas en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, en la forma en que se especifica en el artículo 20 de la Orden de 30 de mayo de 1945 filándose la cuantía de las que correspondan aplicar en este caso así como la forma en que los colonos interesados han de ir efectuando el reintegro del resto del importe de las mejoras que quedarán a su cargo, especificando también las que por su carácter no deban ser consideradas como reintegrables por aquéllos, y que, por consiguiente, serán realizadas íntegramente por el Instituto y abonadas con cargo a sus presupuestos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Se considerarán como no imputables a los colonos, y, por consiguiente, deberán ser ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a sus presupuestos, las obras de construcción de los edificios sociales del nuevo núcleo rural en construcción en la finca «Real Cortijo de San Isidro», de Aranjuez, así como las de urbanización, suministro de energía eléctrica, abastecimiento de aguas y alcantarillado del mismo.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras, mejoras y edificaciones que a continuación se especifican:

a) La construcción de viviendas y dependencias agrícolas destinadas a los colonos de la finca.

b) Las redes de acequias, caminos y desagües.

c) Las plantaciones de especies forestales y frutales.

3.º La amortización por los colonos de la finca de la parte que a ellos les corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas, se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos y sus dependencias anejas en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras, durante el período de acceso a la propiedad cuya duración se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

4.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las obras de construcción de viviendas para artesanos en el nuevo núcleo rural.

5.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de los artesanos, se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100 del mismo al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado para el solar, más un 5 por 100 de éste en concepto de gastos de colonización.

b) El 60 por 100 restante a amortizar junto con el 80 por 100 del valor del solar en quince años.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de diciembre de 1950 por la que se nombra Director para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Diego Manzanera Morante.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 11 de diciembre de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Alfonso del Pozo Ojeda.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso del Pozo Ojeda Catedrático numerario de Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación a la Orden de 2 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas para fijar el demérito del establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley sobre «Fomento de las ampliaciones y mejoras de los Ferrocarriles de vía estrecha y de ordenación de auxilios a los de explotación deficitaria».

Publicada dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, de fecha 8 de diciembre de 1950, página 5754, se han observado las siguientes erratas, que a continuación se rectifican debidamente:

Línea 14 de la parte dispositiva, dice: «El demérito de ese año». Debe decir: «El demérito en ese año».

Línea 19, dice: «... es completo ajeno...». Debe decir: «... es por completo ajeno...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de noviembre de 1950 por la que se dictan normas sobre recaudación del recargo establecido por el consumo de fluido eléctrico.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 3 de agosto de 1945 (Ley de 31 de diciembre de 1945), fundacional de la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, creaba, con el arbitrio sobre el consumo de fluido eléctrico, los recursos con los cuales la misma debía hacer frente a sus obligaciones asistenciales.

Para su aplicación se dictaron las oportunas normas por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945 y Decretos-leyes de 21 de noviembre de 1947 y 3 de diciembre de 1948.

De conformidad con el espíritu de solidaridad nacional en que se inspiraron las disposiciones citadas, no puede admitirse exención alguna en la aplicación del recargo, cuya cobranza a los consumidores lo efectúan las Empresas productoras o distribuidoras de energía por cuenta y en función de colaboradoras de la Caja de Compensación del Paro.

Algunas de estas Empresas, aunque en número reducido, han dejado incumplidas las disposiciones referidas, bien por no exigir el pago del recargo a los usuarios o por no ingresar a su debido tiempo en la cuenta de la Caja de Compensación los importes percibidos; habiendo, además, resultado estériles cuantas comunicaciones se han cursado a tales Empresas, requiriéndolas para el cumplimiento de sus obligaciones.

De perdurar tal situación, además de producir un daño evidente a la Tesorería de la Caja de Compensación, proyectaría un ejemplo demoralizador sobre las Empresas que han venido cumpliendo con regularidad lo ordenado. Ello aconseja dotar a la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica de los medios coercitivos necesarios para que, vencidos los plazos legales de cobranza y liquidación del recargo, ésta pueda exigirse a las Empresas recaudadoras que queden en descubierto en forma que cause el menor perjuicio a la repetida Caja de Compensación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Empresas productoras y distribuidoras de fluido eléctrico deberán recaudar el recargo establecido sobre las facturaciones de consumo y proceder a su ingreso en la Caja de Compensación del Paro por Escasez de Energía Eléctrica, en la forma y términos establecidos en el Decreto-ley de 3 de agosto de 1945 (Ley de 31 de diciembre de 1945), Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre del mismo y Decretos-leyes de 21 de noviembre de 1947 y 3 de diciembre de 1948.

Segundo. Las cantidades que las Empresas recaudadoras dejen de ingresar en los términos establecidos devengarán intereses de demora equivalentes a un 10 por 100 de la cantidad no ingresada, y además, según el grado de mala fe que se aprecie en la Empresa, la Caja de Compensación podrá imponer una sanción de un importe hasta el duplo de dicha cantidad.

Tercero. Igual sanción podrá aplicarse a aquellas otras Empresas que no efectúen la recaudación del recargo a los usuarios de fluido eléctrico.

Cuarto. Si por manifiesta desobediencia, la Empresa recaudadora no procediera en los plazos señalados a la recaudación del recargo, a su ingreso en las cuentas de la Caja o al pago de los intereses de demora o importe de la sanción aplicados, se procederá por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente a extender la oportuna certificación del descubierto, la cual será remitida a la Magistratura de Trabajo para su exacción por vía de apremio.

Quinto. Con independencia de cuanto se dispone en los artículos anteriores, la Caja de Compensación procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las Ordenes del Gobierno, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica.

ORDEN de 6 de diciembre de 1950 por la que se aclara el salario basq del trabajo a destajo o por unidad de obra o tarea.

Ilmo. Sr.: El artículo primero del Decreto de 29 de diciembre de 1948 establece la obligación de Empresas y productores de contribuir al sostenimiento de los seguros sociales aun en los casos en que los trabajadores estén dados de baja en su labor, ya con ocasión de accidente de trabajo o por enfermedad, sea o no ésta de naturaleza profesional.

El Decreto de 17 de junio de 1949 fijó las reglas con arreglo a las cuales había de determinarse la cuantía del salario comutable para hacer frente a la indicada carga social, señalando la correspondiente a los obreros que trabajan a destajo o con incentivo en el salario mínimo legal, aumentado con el incremento fijado en la Reglamentación de Trabajo.

La estricta aplicación de los preceptos citados en relación con los que regulan los seguros de enfermedad y de accidentes, pudiera llevar a la consecuencia, a todas luces inaceptable, de que en las mencionadas situaciones de baja de los operarios, tanto éstos como las Empresas tuvieran que abonar cuotas superiores a las que satisfarían en situación normal, por lo que, para evitar tal anomalía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando el trabajo se realice a destajo, por unidad de obra o tarea: es decir, siempre que los ingresos se perciban en forma de primas a la producción o de cualquier otro modo de remuneración con incentivo, las cuotas para los seguros sociales en las situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo, se calculará sobre el 50 ó 75 por 100, respectivamente, de los mismos salarios que servían de base para el pago de los correspondientes a la situación normal.

2.º La norma anterior no será de aplicación en el Seguro de Accidentes de Trabajo, que seguirá rigiéndose por las disposiciones que le son privativas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de alumnos aprobados en el curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría, celebrados en el Instituto de Estudios de Administración Local y en sus Secciones Provinciales.

El señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local, con fecha 17 del corriente mes, me dice lo que sigue: «Habiéndose observado error material en la colocación en la lista general de Secretarios de tercera categoría, por orden de puntuación de los alumnos aprobados en el curso de habilitación últimamente celebrado, ha sido necesario rectificar dicho orden, por lo que se han confeccionado nuevas listas, que se consideran como definitivas y de las que tengo el honor de enviar a V. E. dos ejemplares a los efectos oportunos.»

Relación de alumnos aprobados en el curso de habilitación de Secretarios de tercera categoría, celebrados en el Instituto de Estudios de Administración Local y en sus Secciones Provinciales (1)

1. Casado Senovilla, D. Gregorio.
2. Ugalde Zulueta, D. José.
3. Herrero Marcos, D. César.
4. Palacios Viguera, D. Rafael.
5. Rosino Ruiz, D. Miguel.
6. Díez Rodríguez, D. Aquilino.
7. Sánchez Sánchez, D. Victorino.
8. Roca Soler, D. José.
9. Ortega Cuadrado, D. Julio.
10. Calzada Atienza, D. Alejandro.
11. Martín Esteban, D. Laurentino.
12. Sánchez Roldán, D. Herminio.
13. García Alvarez, D. Oscar.
14. García Picazo, D. Luis.
15. Martín Pérez, D. Antonio.
16. Delgado Robles, D. Alfonso.
17. Fernández Calvo, D. Angel.
18. Sánchez Bermejo, D. Angel.
19. Morante Sáez, D. Virgilio.
20. Acero Agueda, D. Teodorico.
21. Mendiguchía Quijada, D. Aurelio Antonio.
22. Sala Nogue, D. Juan.
23. Feliú Nicoláu, D. Poncio.
24. Plans Sanz de Bremond, D. José María.
25. Lázaro Cansado, D. José.
26. Mozo Sáinz, D. Andrés.
27. Mijangos Castresada, D. Luis Mario.
28. Pons Launed, D. Manuel.
29. Martínez Robles, D. Mariano.
30. Lorenzo Rodríguez, D. José.
31. Represa del Prado, D. Luis.
32. Bueno Domínguez, D. Federico.
33. Provencio Paró, D. Felipe.
34. Pinto Fernández, D. Bernardo.
35. Bauzá Bauzá, D. Rafael.
36. Ruiz Santamaría, D. Manuel.
37. Vivas Borrella, D. Emiliano.
38. Borrego Borrego, D. Francisco.
39. Cobos Gualart, D. Eugenio.
40. Paniagua Crespo, D. Crescencio.
41. Casanova Touzón, D. José María.
42. Casillas Candeleda, D. Saturnino.
43. Martín Gómez, D. Manuel.
44. Moret Tamarit, D. Francisco.
45. Albero Farifia, D. Antonio.
46. Villaverde Muñoz, D. Vicente.
47. Blasco Trasobares, D. Ramón.
48. Ros Gracia, D. Medardo.
49. Falcó Hernández, D. Daniel.
50. Collado Gómez, D. Ildefonso.
51. López Moreno, D. Víctor Cándido.
52. Fernández Castro, D. Benjamín.
53. Blázquez Sánchez, D. Julio.
54. Creo Rodríguez, D. Manuel.
55. Muñoz Saura, D. Fernando.
56. Blanes Navarro, D. Rafael.
57. Aponte Díaz, D. Francisco.
58. Riera Roca, D. Sebastián.
59. Carballal Pico, D. Juan Antonio.
60. Treguerras Diéguez, D. Gerardo.
61. Páramo Gómez, D. Antonio.
62. Solla Cons, D. José.
63. López Pendás, D. Angel.
64. Baixauli Ortí, D. Fernando.
65. Ros Marco, D. José.
66. Cruz Rodríguez, D. Manuel de la.
67. Pérez-Olivares Cañete, D. Germán.
68. Abad Gómez, D. Ezequiel.
69. Hernández Gijón, D. Rafael.
70. Rodríguez Arias, D. José Pedro.
71. Conde Blanco, D. Aquilino.
72. Gutiérrez Martínez, D. Demetrio Teófilo.
73. Garcés Utande, D. Valentín.
74. Naranjo Rayón, D. Ricardo.
75. Pascual Brumós, D. Amoroso Jesús.
76. Julián Navarrete, D. Felipe.
77. Clemente López, D. Alfonso.

(1) El orden de la relación está determinado por la puntuación obtenida, de mayor a menor, con referencia a la media ponderada general. Los empates han sido resueltos atendiendo al número obtenido en la oposición de acceso al curso.

78. Almor Pitarch, D. Rafael.
79. Jiménez Jiménez Fernández, don José.
80. López Vilchez, D. Emilio.
81. Hernando Monge, D. Avelino.
82. Vicente Coll, D. Francisco Manuel.
83. Martínez Sanjuán, D. Rafael.
84. Dopazo Salgado, D. Lino.
85. Rozas Díaz, D. José Manuel.
86. Camina Sánchez, D. Gregorio.
87. Chorro Solbes, D. Juan.
88. Velasco y López-Cano, D. Eduardo de.
89. Coll Ibáñez, D. Juan.
90. Vicent Cortina, D. José.
91. Sánchez Muñoz, D. Vicente.
92. Ruiz Gómez, D. Juan Ramón.
93. Llopis Planell, D. Felipe.
94. Urbón Armero, D. José María.
95. González de la Fuente, D. Matías.
96. Gómez Calvo, D. Máximo.
97. Rodrigo González, D. Otilio.
98. Cerrato Rodrigo, D. Ruperto Felipe.
99. Daza González, D. Manuel.
100. Rodríguez Nuñez, D. Domingo.
101. Carballido Díaz, D. Daniel.
102. Mirete Pina, D. Angel.
103. Martínez Fernández, D. Antonio.
104. Tordesillas Galán, D. Luis.
105. Rodríguez Díez, D. Victoriano.
106. Pascual Cordero, D. Julián.
107. García Benito, D. Federico.
108. Medina Juárez, D. César.
109. Pérez Palacios, D. Feliciano.
110. Cachón Santos, D. Miguel.
111. Cueto Pastrana, D. Roberto.
112. Vadillo Fernández, D. Agapito.
113. Huertas Cerezal, D. Aurelio.
114. Ruiz Pérez, D. Esteban.
115. Díaz Díaz, D. Valentín.
116. Alvarez Patallo, D. Faustino.
117. Cid Sanz, D. Tomás Vicente.
118. Gimeno Aguar, D. Andrés.
119. Onega Llanes, D. Manuel.
120. Chamorro Arias, D. José.
121. González Méndez, D. Heliodoro.
122. Pascual Puig, D. Enrique.
123. Oliver Pérez, D. José.
124. Siero Martín, D. Alfredo.
125. García García, D. Emilio.
126. Jiménez Hernández, D. Evelio.
127. Lapeña Lapeña, D. Gregorio.
128. Fernández Rodríguez, D. Alejandro.
129. Robles Castillo, D. José Luis.
130. Sagrera Gallart, D. Pedro.
131. Sala Bonastra, D. Sebastián.
132. Soler Soy, D. Ramón.
133. Zárata Méndez, D. Fafael de.
134. Murá Coll, D. Ramón.
135. Cambó Majó, D. Arturo.
136. Blasco Cebrían, D. Enrique.
137. Agüero Llorente, D. Julián.
138. Gilsanz Gohí, D. Francisco Javier.
139. Navarro García, D. Juan.
140. Sanz Hernández, D. José María.
141. Sañudo Muñoz, D. Miguel.
142. Malo Martínez, D. Plácido.
143. Valladares Fernández, D. Teodomiro.
144. Gómez Hernández, D. Segundo.
145. Guerra Asorey, D. Luis.
146. Touriño Castro, D. Manuel.
147. García Gutiérrez, D. Juan.
148. Corréa Sanz, D. Luis.
149. Carrera Gómara, D. Victor.
150. Calavia Gómez, D. Angel.
151. Javier Molina, D. Atanasio.
152. Hurtado Fernández, D. Luis.
153. Toral Chamorro, D. Teodosio.
154. Pérez Machuca, D. Manuel.
155. González García, D. Pedro.
156. Lasanta Medel, D. Santiago.
157. Banda Pérez, D. Manuel.
158. Jiménez Torrecilla, D. José.
159. Vicente Herrero, D. Jesús.
160. Calvo Martín, D. Albino.
161. Torre López, D. José de la.
162. Martínez Miguel, D. Germán.
163. Figueras Pujol, D. Pedro.
164. Hernández González, D. Eustaquio Rodolfo.
165. Tarazona Sebastián, D. Ezequiel.
166. Rosa Rosa, D. Petronilo.
167. García González, D. Hilario.
168. Ascaso García, D. Jesús.
169. Tuderini Sorla, D. Antonio.

170. Rodríguez Sánchez, D. Enrique.
 171. Fernández Blanco, D. Rafael.
 172. Alvarez Dominguez, D. Jaime.
 173. Landin Pérez, D. José.
 174. Espinosa Rivera, D. Anselmo.
 175. Crespo Zambrano, D. Cándido.
 176. Regalado Ratero, D. Claudio.
 177. Río Jiménez, D. José del.
 178. Polo Marqués, D. Mateo.
 179. Hurtado Velasco, D. Eugenio.
 180. Carabante Martín, D. Bernabé.
 181. Trigueros Alía, D. Daniel.
 182. Martín Aceituno, D. Benito.
 183. López Ruiz, D. Emilio.
 184. Alvarez García, D. Fernando.
 185. Fedriani Artiano, D. Luis.
 186. Gonzalo Nella, D. Anastasio.
 187. Ayo Pérez, D. Ventura.
 188. Charro Gallego, D. Teófilo.
 189. Jimena Prados, D. José.
 190. Guerrero Abad, D. Agustín.
 191. García Martínez, D. Mariano.
 192. Hernando Sánchez, D. Isaac.
 193. Heredia de Miras, D. Enrique.
 194. Taboada Sesma, D. Amador.
 195. Tarrazó Durá, D. Perfecto.
 196. Laneros García, D. Avelino.
 197. Tur Planells, D. Vicente.
 198. Canamasas Camprubi, D. Pedro.
 199. Duch Pijuán, D. José.
 200. Estil·les Fortuny, D. José.
 201. Raga Soler, D. Mariano Rafael.
 202. Esquerrá Guixá, D. Fernando.
 203. Ribas Bonet, D. José María.
 204. Gonzalo Tejedor, D. Juan.
 205. Guridi Sagastagoya, D. Florencio.
 206. Blasco Hervás, D. Vicente.
 207. Romero Pallarés, D. José.
 208. Ríos Medina, D. Laurentino de los.
 209. Moles Susin, D. Antonio.
 210. Calvo Jiménez, D. Jesús.
 211. Molina Martínez, D. José.
 212. Cardiel González, D. Florentino.
 213. Fernández Caneda, D. José.
 214. Dios Folgado, D. Pedro de.
 215. Villalba Escudero, D. Isaac.
 216. Gallego Rodríguez, Bonifacio.
 217. Fernández Martínez, D. Gumerstudo.
 218. García Montero, D. Manuel.
 219. Cruz Morales, D. Angel de la.
 220. Benito Adán, D. Victorio.
 221. Gómez Monje, D. Antonio.
 222. Higuera Pablos, D. Santiago.
 223. Jiménez Gutiérrez, D. Urbano.
 224. Isidoro Robles, D. Antonio.
 225. Sánchez Gómez, D. Maximiliano.
 226. Herrero Rivas, D. Pedro.
 227. Peña Bravo, D. Fidel.
 228. Sánchez de Vega, D. Antonio.
 229. Lario Mateo, D. Juan.
 230. Hernández Cerón, D. Pedro.
 231. Velázquez López, D. José.
 232. Martínez Fernández, D. José Ignacio.
 233. Enríquez Alonso, D. José.
 234. Asensio Martínez, D. Evaristo.
 235. Hernández Herrero, D. Emiliano.
 236. Ibeas Ruiz, D. José.
 237. Sánchez Pumarifo, D. José María.
 238. Alda Martínez, D. Jesús.
 239. Espina Guerra, D. César.
 240. Gómez García, D. Julián.
 241. Ramírez Alba, D. Ramón.
 242. Ferrán García, D. Eusebio.
 243. Buendía Montalbán, D. José.
 244. Lorente Moliner, D. Jorge.
 245. Pérez Martínez, D. Rafael.
 246. Calahorra Ortega, D. Ernesto.
 247. Carretero Fernández, D. Ramiro.
 248. Piedraflita Betés, D. Jesús.
 249. Fadóñ Iglesias, D. Isidro.
 250. Roldán Vista, D. Luis.
 251. Bermejo González, D. Enrique.
 252. Fidalgo Gordón, D. Serapio.
 253. Vicario Peña, D. Francisco.
 254. Canillas Rodríguez, D. Mariano.
 255. Río y del Río, D. Valentín del.
 256. Sanchez Cristóbal, D. Alfonso.
 257. Sinués Royo, D. Mariano.
 258. Herce Ortega, D. Santiago.
 259. González Aranzana, D. Dionisio.
 260. Castro Gutiérrez, D. Julio.
 261. Centelles Rebullida, D. Rafael.
 262. Jiménez Arribas, D. Aquilino.
 263. García Sánchez, D. Benito.
 264. Canseco Jáñez, D. Agustín.
 265. Hernández Cruceta, D. Felipe.
 266. Gómez-Tembleque Sánchez-Tarazaga, D. Manuel.
 267. Martín López, D. Leopoldo.
 268. Mondria Merin, D. Ernesto.
 269. Cuesta Romero, D. Victoriano.
 270. Santolaya Sáenz, D. Teodoro.
 271. Hernández Martín, D. Félix Gregorio.
 272. Iradier Sáenz, D. Serafín.
 273. Borque Andrés, D. Benjamín.
 274. Bañón Fernández, D. Manuel.
 275. Sancho Graú, D. Luis.
 276. Dabrio Pérez, D. Domingo.
 277. Escudero Casado, D. Eufrasio Isidro.
 278. Aznar Oller, D. Juan.
 279. Arcos Pampliega, D. Gregorio.
 280. Mena García, D. Manuel.
 281. García García Jimeno, D. Fernando.
 282. Sánchez García, D. Juan.
 283. Río Almagro, D. Enrique del.
 284. González Mayo, D. Alfonso.
 285. Mas Osca, D. Pascual.
 286. Sánchez de Guzmán, D. Sixto.
 287. Campos García, D. Angel.
 288. Velasco Pérez, D. Juan.
 289. Arquillos Morales, D. Rafael.
 290. Domínguez Payo, D. Enrique.
 291. Verges Serradell, D. Enrique.
 292. Mulet Amensual, D. Miguel.
 293. Esteva de Moner, D. José María.
 294. Bartron Vancell, D. Ramón.
 295. Elías Carbó, D. Silvio.
 296. Carbó Soler, D. Manuel.
 297. García Arilla, D. Ernesto.
 298. Irazábal Múgica, D. Julián.
 299. Laparte Cerezo, D. Fernando.
 300. Rodríguez Américo, D. Manuel.
 301. García Soriano, D. Simeón.
 302. Gómez de Miguel, D. Gumersindo.
 303. Martínez Ortuño, D. Ricardo.
 304. Corrés Castelo, D. Luis.
 305. Rodríguez Rodríguez, D. Antonio.
 306. Ruiz Gómez, D. Alfonso.
 307. Martínez Torrecillas, D. Pedro.
 308. Benedicto Gorriz, D. Jacinto.
 309. Ateño Rodríguez, D. Pedro.
 310. Masegosa Sanz, D. Juan.
 311. Beltrán Pascual, D. Celestino.
 312. Camou Florencia, D. Roque Constante.
 313. Escario Usón, D. Antonio.
 314. Pablo Val, D. Julián de.
 315. García Arganza, D. Celestino.
 316. Pérez García, D. Arsenio.
 317. Sigüenza Moreno, D. Félix.
 318. Fernández Ortiz, D. Claudio.
 319. Sánchez Aranda, D. Angel.
 320. Aldazábal Bernal, D. Rafael.
 321. Toledano Cañamaque, D. Jesús.
 322. Aza Grande, D. Felipe.
 323. Satrustegui Ijuro, D. Luciano.
 324. Guerrero Martínez, D. Antonio.
 325. Rumazo Iglesias, D. José.
 326. Basols Salaver, D. Agustín Juan.
 327. Guerrero Padilla, D. Alejandro.
 328. Pérez Moya, D. Marino.
 329. Silos Blázquez, D. José.
 330. Sánchez Carrero, D. Alejandro.
 331. Rodríguez Santos, D. Angel.
 332. Muñoz García, D. José Román.
 333. Pradera Bravo, D. Anastasio Jesús.
 334. González López, D. Marcelino.
 335. Ubeda Solá, D. José.
 336. Manián-Cabeza y Rodríguez, don José.
 337. Muñoz Santa, D. Humberto.
 338. Torre Jiménez, D. Juan Manuel de la.
 339. Calvo del Moral, D. Eulogio.
 340. Pérez Machuca, D. Nicolás.
 341. Nava Saiz, D. Enrique.
 342. Ruiz García, D. José María.
 343. Muñoz García, D. Segismundo.
 344. Almeida Sánchez, D. Cesáreo.
 345. Rodríguez Hornos, D. Horacio.
 346. Freire Alvarez, D. Luis.
 347. González Fernández, D. José.
 348. Almendral Castaño, D. Avelino.
 349. Alcántara Valenzuela, D. Manuel.
 350. Sánchez Pineda, D. Luis.
 351. Cobo Ortiz, D. José.
 352. Vázquez Sánchez, D. Gregorio.
 353. Fuentes Ortí, D. Manuel de.
 354. Masegosa Pérez, D. Pedro.
 355. Briz Jiménez, D. Manuel.
 356. Morena Gálvez, D. Ramón de la.
 357. Martínez Alonso, D. Emilio.
 358. Montes Milara, D. Francisco.
 359. García Abad, D. Tomás.
 360. Gallego García, D. José.
 361. Gómez Arenas, D. Eleuterio.
 362. Amor Alvarez, D. José Ramón.
 363. González García, D. Benito.
 364. Ohmedo Forero, D. Isidro.
 365. Marín Santiago, D. Manuel.
 366. Díez Viñuela, D. Nicanor.
 367. Díez Orejas, D. José.
 368. Pampliega Blanco, D. Aurelia.
 369. García Quiroga, D. Javier.
 370. Ruiz Gómez, D. Carlos.
 371. Toledo Pascual, D. Juan María.
 372. Iglesias Calavia, D. Antonio.
 373. Isla García, D. José María.
 374. Pérez Abad, D. Jesús.
 375. Rubio Canorea, D. Rigoberto.
 376. Rivas Correa, D. José.
 377. Souto García, D. Germán.
 378. Orive Crespo, D. Gregorio.
 379. Barbero Herrero, D. Tomás.
 380. Domínguez Cañadas, D. Pedro.
 381. Celma Gascón, D. Arsenio.
 382. Herranz Embid, D. Gabriel.
 383. Delgado López, D. José.
 384. Vicente Aparicio, D. Prudencio.
 385. Fernández García, D. Juan Manuel.
 386. Abad Botella, D. Pedro.
 387. Domínguez Durán, D. José.
 388. Pérez Lebeña, D. Vicente.
 389. López-Mezquita Vicente, D. Cristóbal.
 390. Calatayud Martínez, D. Vicente.
 391. Villalba López, D. Cesáreo Santos.
 392. Sánchez Domingo, D. Vicente.
 393. Negrodo Matamala, D. Anastasio.
 394. Cuadrado Rodríguez, D. Antonia.
 395. Mellado Gómez, D. José.
 396. Oruezabal Espinosa, D. Nicolás.
 397. Vasalo Rodríguez, D. Domingo.
 398. Muñoz González, D. Florentín.
 399. Mas Font, D. Mateo.
 400. Corominas Brichs, D. José.
 401. Bellot Almagro, D. Jesús.
 402. Rodríguez de Lizana Pujol, D. Mario.
 403. Pinza Campos, D. Eugenio.
 404. Frigola Roquet, D. Pedro.
 405. Casals Rafart, D. Luis.
 406. Carpi Salas, D. Jesús.
 407. Llonch Ferro, D. Ignacio.
 408. Aunós Deó, D. Antonio.
 409. Ferrer Gauchola, D. Joaquín.
 410. Pérez Peña, D. Ignacio.
 411. Solís Vera, D. Francisco.
 412. Díez Arce, D. Gregorio.
 413. Ruiz Aznar, D. Ramón.
 414. Bermejo Gordo, D. Rafael.
 415. Montes Rodríguez, D. Filemón.
 416. Cortés Alegre, D. Joaquín.
 417. Garzón López, D. Antonio.
 418. Piqueras Pérez, D. Francisco.
 419. Pérez Garzón, D. Fernando.
 420. Page Dabena, D. Luis.
 421. Miguez Arias, D. José.
 422. Marín Serrano, D. José María.
 423. Jiménez Buendía, D. Rafael.
 424. Aladrén Garza, D. Gregorio Salvador.
 425. Hernández Caballo, D. Victorio.
 426. Ramos Izquierdo, D. Francisco.
 427. Rodríguez Santidrián, D. Joaquín.
 428. Aguado Miera, D. Valeriano.
 429. Valencia Padilla, D. Manuel.
 430. Martínez López, D. Félix.
 431. González del Molino, D. Ulpiano.
 432. Miralles Pellicer, D. Santiago.
 433. Gómez Almaraz, D. Carlos.
 434. Moreno Illana, D. Jesús.
 435. Bayo Muñoz, D. Saturnino Manuel.
 436. Sanz de Lama, D. Alejandro.
 437. Bartolomé Nuñez, D. Daniel.
 438. López Gallego, D. Ernesto.
 439. Castillo Agudín, D. Antonio del.
 440. Mallebrera Marhuenda, D. Demetrio.
 441. Sánchez Martín, D. Reveriano Pesando.

442. Rio Sanz, D. Gerardo del.
 443. Torres Castro, D. Fidel.
 444. Morales Molina, D. Andrés.
 445. Gómez Blanco, D. Jaime.
 446. Muñoz Tarazaga, D. Raimundo.
 447. Cano Martínez, D. Marcelo Rufino.
 448. Sigüero Moreno, D. Narciso.
 449. Gutiérrez Saiz, D. Román.
 450. Jiménez Montero, D. Eliseo.
 451. Alvarez González, D. Graciliano.
 452. Pérez Robles, D. Emilio.
 453. Yubero García, D. Santos.
 454. Echegoyen Arteaga, D. Edmundo Jesús.
 455. González Sendin, D. Manuel.
 456. Lorente Aldana, D. Teófilo.
 457. Valderrábano García, D. Urbano.
 458. Salcedo Martín, D. Alfonso.
 459. Moreo Almenara, D. César.
 460. Grande González, D. Miguel.
 461. Alvarez Vázquez, D. Manuel.
 462. Estévez Iglesias, D. Eduardo.
 463. Gay Calvache, D. Antonio.
 464. Larrauri Apráiz, D. Antonio.
 465. León Muñoz, D. Fidel.
 466. Rojo Merino, D. Fernando.
 467. Ortíz-Echevarría Barandica, D. Fermín.
 468. Martínez Fernández Ortega, don José.
 469. Pains Iglesias, D. Gonzalo.
 470. Fernández López, D. José.
 471. Masegosa Martínez, D. Andrés.
 472. Platero Mirón, D. Eugenio.
 473. Sanz Vilaplana, D. Remigio.
 474. Herráez Andújar, D. Manuel.
 475. Beltrán de Heredia Sáez de Ibarra, D. Jaime.
 476. Amo Hernanz, D. Alejandro del.
 477. Martínez Andreo, D. Baldomero.
 478. Eluch Tarin, D. Manuel.
 479. Meléndez Liso, D. Juan Bautista.
 480. Lafuente Casado, D. Juan Jacinto.
 481. Moreno Ilana, D. Leoncio.
 482. Sánchez García, D. Marino.
 483. Hombrades López, D. Ladislao.
 484. Yoldi Ureta, D. Nemesio.
 485. García Alvarado, D. Manuel.
 486. Morales Diaz, D. Justo.
 487. Paradela Muñoz, D. Emilio.
 488. Urquidí Celaya, D. Emilio.
 489. Pagaoga Hernández, D. José de.
 490. Colino Fernández, D. José.
 491. Sánchez Losada, D. Alfonso.
 492. Vera Pérez-Urria, D. Victoriano.
 493. García Espinosa, D. Vicente.
 494. Casells Calatavud, D. Arturo.
 495. Plou Arroyo, D. Juan Francisco.
 496. Leonato Caballero, D. Ubaldo.
 497. Gómez Pinedo, D. Miguel.
 498. Pacho Carrasco, D. Pablo.
 499. Carrillo Martínez, D. Onofre.
 500. Renedo Mélica, D. Julio.
 501. Piol Soler, D. Juan.
 502. Elias Carbó, D. Agapito.
 503. Francesca Ramón, D. Manuel.
 504. Poch Hugas, D. Antonio.
 505. Griño Mariné, D. José María.
 506. Serra Martí, D. Bartolomé.
 507. Orduna Pérez, D. Guillermo.
 508. Sorribes Julián, D. Francisco Vicente.
 509. Sabucedo Penedo, D. Luis.
 510. Benito Blanco, D. José.
 511. Alarcón González, D. Juan Diego.
 512. Sánchez Pérez, D. José.
 513. Luesia David, D. Mariano.
 514. Checa Montoro, D. Sebastián.
 515. Mantea Hortas, D. Gil.
 516. Pintado Nogueira, D. Miguel.
 517. Galian Ballester, D. Miguel.
 518. Blasco Lázaro, D. Mariano.
 519. Gargallo Gargallo, D. Fidel.
 520. Jiménez Nuevo, D. Mariano.
 521. García García Tejedor, D. Pedro.
 522. Plaza Cabaño, D. Julio.
 523. Hermoso Rodríguez, D. Antonio.
 524. Torres Martínez, D. Juan Pablo.
 525. Mira Laja, D. Luis.
 526. Barrios Nieto, D. Consolación.
 527. Aponte Diaz, D. Servando.
 528. Belda Micó, D. Abel.
 529. García Fernández, D. Jesús.
 530. Navarro Pascual, D. Constanancio.
 531. Terrasa Palmer, D. Gabriel.
 532. Carrascosa Salas, D. Antonio.
 533. Claro Villorodo, D. Florencio.
 534. Rey Vallejo, D. Firmo.
 535. Calderón Laborde, D. Venancio.
 536. Moralejo Hernández, D. Lucilio.
 537. Silvestre Pérez, D. José.
 538. Arán Camarasa, D. Miguel.
 539. Aldecoa Lacombe, D. Jesús María.
 540. Martín Pindado, D. Flavio.
 541. Ortega Sebastián, D. Jesús.
 542. Martín de la Puente, D. José.
 543. Escudero Radigales, D. Alejandro.
 544. Torres Fuertes, D. Angel.
 545. Gonzalo Ramajo, D. Nicolás.
 546. Jiménez Palma, D. José.
 547. Saz Andrés, D. Victoriano.
 548. Valero Mainar, D. Severino.
 549. Miñano Carrillo, D. José.
 550. López Sellés, D. Joaquín.
 551. Amo Cabrerizo, D. Serafin del.
 552. García Escudero, D. Ricardo.
 553. Renedo Gutiérrez, D. Valentín.
 554. Rebollo Carballo, D. Leopoldo.
 555. Ortega Pérez, D. Alfonso.
 556. Soler Peris, D. Antonio.
 557. Galicia González, D. José María.
 558. Ferrer Chopo, D. José.
 559. Errézola Larrarte, D. Ignacio.
 560. Recio García, D. Cándido.
 561. Heras Mateo, D. Ignacio de las.
 562. Antón Blasco, D. Justiniano.
 563. Traseira Rivas, D. Angel.
 564. Martínez López, D. José.
 565. Vilanova Martínez, D. Jaime.
 566. Martín Sánchez, D. Fernando de Jesús.
 567. Valderrey Vidales, D. Manuel.
 568. Baco López, D. Laureano.
 569. Esteban Grueso, D. Juan Antonio.
 570. Paradés Pérez, D. Santos.
 571. Cantero Llorente, D. José.
 572. Petit Barrachina, D. Manuel.
 573. Tartera Baro, D. Luis.
 574. Utgé Hortet, D. Mariano.
 575. Pijuán Badia, D. Jaime.
 576. Fons Ferrer, D. Bartolomé.
 577. Frigola Roquet, D. Ambrosio.
 578. Bosch Rustullet, D. Juan.
 579. Vallejo Gonzalo, D. Alejandro.
 580. Vallés Capó, D. Rafael.
 581. Espinosa Gaitán, D. Antonio.
 582. García Ortega, D. José.
 583. Bernal Bernal, D. José.
 584. Herrero Herranz, D. Mariano.
 585. Fernández Gutiérrez, D. José.
 586. Berzal Fernández, D. Manuel.
 587. Doval Abad, D. José Antonio.
 588. Puga Alvarez, D. Luis.
 589. López López, D. Vicente.
 590. Fernández Román, D. Vicente.
 591. González Rifón, D. Pedro.
 592. Vidal Ubeda, D. Joaquín.
 593. Solves de la Concepción, D. José.
 594. Rodríguez Polo, D. Delfín.
 595. Sabucedo Penedo, D. Enrique.
 596. Jiménez Torres, D. Pedro.
 597. Sánchez-Cendal Guerrero, D. Bartolomé Angel.
 598. Hernández Gutiérrez, D. Manuel Abilio.
 599. Jiménez Jiménez, D. Rosendo Angel.
 600. Luna Roldán, D. Isidoro.
 601. Villamuera Pedraza, D. Abundio.
 602. Llamas Caballero, D. Miguel.
 603. Barrio Montalbán, D. Jesús del.
 604. Tomás Fernández, D. Amadeo.
 605. Barrabés Naval, D. Ramiro.
 606. Géniz Antillo, D. Francisco.
 607. Conde Soladana, D. Anselmo.
 608. Esteban Falcón, D. Venancio.
 609. Pardo Pascual, D. Carlos.
 610. Costal Tarrés, D. José.
 611. Guerrerq Alvarez, D. Ovidio.
 612. Cadenas Herrero, D. Francisco.
 613. Hurrado Bartolomé, D. Fernando.
 614. Galicia Palaclós, D. Juan.
 615. Renedo Sanz, D. Félix.
 616. Martín Martín, D. Raimundo.
 617. Vega Fernández, D. Hortensio.
 618. Sancho de Frutos, D. Domiciano.
 619. Junco Sancho, D. Juan.
 620. Sacristán García, D. José.
 621. Carrascal Martín, D. Eusebio.
 622. Gordo Santasmartas, D. Prócuro.
 623. Rivero Alvarez, D. Daniel.
 624. Ramos Garcia, D. Aureliano.
 625. Fernández de Alegria y Ruiz de Equino, D. José María.
 626. Silvan Lalinde, D. Porfirio.
 627. Prieto González, D. Valentín.
 628. Acebes de Blas, D. Marcelo.
 629. Calderón Marcos, D. Manuel.
 630. Olmo Pérez, D. Alfonso del.
 631. Lorenzo Santamarta, D. Hilario.
 632. Barbancho Gallego-Largo, D. José.
 633. Compani Rodriguez, D. José Antonio.
 634. Treceño Mazuelas, D. Celestino.
 635. Alcalde Puago, D. Agapito.
 636. Egido Sánchez, D. Lucio.
 637. Montil Fralle, D. Domingo.
 638. Gómez Ibañez, D. Flaviano.
 639. Guío Alfa, D. José.
 640. Aldave Robredo, D. Juan Tomás.
 641. Pérez Cantabrana, D. Luis.
 642. Romero Rico, D. Julio.
 643. Asensio González del Campo, don Francisco.
 644. Ramos Rodriguez, D. Manuel.
 645. Ameller Camps, D. Francisco.
 646. Pauli Costa, D. Joaquín.
 647. Smith Boté, D. Pedro.
 648. Roselló Colomar, D. Mariano.
 649. Maldonado Romero, D. Marcelino.
 650. Castro Mora, D. Juan José.
 651. Martínez González, D. Roberto.
 652. Vázquez Vázquez, D. Manuel Victoriano.
 653. Fernández Suárez, D. Joaquín.
 654. Calvo Hernández, D. José Manuel.
 655. Mora Zarco, D. Antonio.
 656. Jiménez Martín, D. Moisés Amable.
 657. Jácome Engelmo, D. Francisco J.
 658. Paradela Muñoz, D. Juan.
 659. López Negreira, D. Constantino.
 660. Sánchez Varela, D. Francisco.
 661. Ramos Ramos, D. Antolín.
 662. Casas Remis, D. Julio.
 663. González González, D. Federica.
 664. Muñoz Rivero, D. Enrique.
 665. Yáñez Rey, D. José María.
 667. Daza Martínez, Ezequiel.
 666. González Temprado, D. Félix.
 668. Castro Herrera, D. Angel de.
 669. Pozo Liébana, D. Pablo del.
 670. Martínez Pérez, D. Venancio.
 671. Martínez Morán, D. Agustín.
 672. Caballero Jiménez, D. Juan.
 673. Acedo Tovar, D. Federico.
 674. Serranos Núñez, D. Sebastián.
 675. Lusilde Díaz, D. Manuel.
 676. Arribas Galán, D. Jesús.
 677. Redondo Sánchez, D. Juvenal.
 678. Gómez Garrudi, D. Antonio.
 679. Palos Carballo, D. Nicanor.
 680. Martínez Fernández Ortega, don José.
 681. Honrubia Escrivá, D. Benjamín.
 682. Pascual González, D. José.

Madrid, 11 de diciembre de 1950.—El Director general de Administración Local, José F. Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Calderero Nicolás, Carmen Duque Rodríguez, Beatriz Escarpa Fer-

nández y Enriqueta Rosa Lorenzo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María del Carmen Mateo González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1950.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
37025	400.000	P. de Mallorca	Granada.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.
33866	200.000	Barcelona.	Bilbao.	Murcia.	Madrid.	Madrid.
10816	100.000	Madrid.	Santander.	Bilbao.	Zaragoza.	Canillas.
1930	6.000	Valencia.	Archidona.	Melilla.	Avilés.	Badalona.
32474	6.000	Badajoz.	Bilbao.	Zaragoza.	Albacete.	Sevilla.
40971	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
11511	6.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Alicante.	Barcelona.
610	6.000	Madrid.	Barcelona.	Bilbao.	Avilés.	Madrid.
48692	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18879	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Melilla.	Madrid.
34709	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 5. El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1950. Los billetes serán de 2.000 pesetas, divididos en décimos a 200 pesetas. Madrid, 16 de diciembre de 1950.

Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Relación de peticiones de autorización de nuevos sucedáneos del café que han sido solicitadas de este Ministerio.

Nombre del fabricante	Localidad	Composición del producto
Industrias Zoma, S. A.	Barcelona ...	Pulpa de café (cascarilla) y achicoria tostada
Idem id	Idem	Pulpa de café (cascarilla) tostada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del vigente Reglamento del Impuesto de Achicoria y a fin de que cuantas personas lo estimen conveniente puedan formular, en

el plazo de un mes, las alegaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 1 de diciembre de 1950.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Fernández Requejo» exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Clemente Rodríguez y Rey y don Valentín Morán Alonso, Fárroco y Alcalde, respectivamente, del pueblo de Canseco (León), en concepto de Patronos de la Fundación Benéfica «Fernández Requejo», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que don Gregorio Fernández Requejo, en su testamento, dejó una triple disposición benéfica de bienes de su pertenencia, parte destinable a las necesidades de la Iglesia del pueblo de Canseco, parte a la de la Escuela de niños del mismo pueblo y parte al socorro de los pobres de dicho pueblo de Canseco, formando todo ello una Institución benéfica;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como benéfica particular de carácter mixto, con la triple finalidad expresada en el resultando anterior, por el Ministerio de la Gobernación, de fecha 12 de abril de 1949, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes para los que

se solicita la exención consisten en 150.000 pesetas invertidas en dos láminas de Deuda intransferible perpetua interior al cuatro por ciento, números 5.794 y 5.795, expedidas por la Dirección General de la Deuda a nombre de la Fundación;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 7 de noviembre de 1947 y el 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes se hallan directamente adscritos al fin fundacional dado al carácter intransferible de los mismos;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, corresponde al Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto de personas jurídicas a los bienes reseñados en el último resultando de este acuerdo y que pertenecen a la Fundación «Fernández Requejo», instituida en Canseco (León).

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Plásticas Españolas, S. A.», solicitando nueva industria de moldeo de resinas sintéticas,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Plásticas Españolas, S. A.», para instalar la nueva industria de moldeo de resinas sintéticas solicitada, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se condiciona a la aprobación por la Superioridad de cuantos documentos se suscriban (escrituras, colaboraciones técnicas extranjeras, etc.), en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y primeras materias nacionales.

4.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

(Oposiciones al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado)

Rectificación a la lista de opositores admitidos definitivamente a examen en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, convocadas en 31 de enero de 1950, con especificación de los turnos que a cada uno corresponde.

Habiéndose padecido error en la inserción de los opositores números 41 y 44 de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 347, correspondiente al día 13 de diciembre de 1950, página 5834, se reproduce de nuevo debidamente rectificadas.

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno
41. D. José Luis Esparraguera Martínez	Libre.
44. D. José Luis de la Peña Suárez	Libre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo con carácter definitivo el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar para proveer vacantes en la Secretaría del Ministerio.

Vistas las instancias solicitando las vacantes anunciadas en el concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, convocado por Orden ministerial de 17 de octubre último,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las normas contenidas en la Orden de convocatoria, y visto el informe emitido por la Inspección Central de Servicios Técnico-administrativos, ha tenido a bien resolver el mencionado concurso en la forma que a continuación se indica, y, en su consecuencia, trasladar definitivamente a la Secretaría del Ministerio a los funcionarios que a continuación se expresan:

Cuerpo Técnico-administrativo

Don Mariano Sierra Ortega, Jefe de Negociado de tercera clase con destino en la Universidad de Oviedo.

Don Emilio Rodríguez Colubi, Oficial de Administración de primera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Cuerpo Auxiliar

Don José Cortés García, Auxiliar de Administración de primera clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona (número 25 de la oposición de 1944).

Doña María del Carmen Sarto Villagrasa, Auxiliar de Administración de segunda clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Murcia (número 1 de la oposición de 1949).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Circular por la que se dan normas para la solicitud de quinquenios establecidos por Ley de 13 de julio de 1950.

Hmo. Sr.: A partir de la publicación de la Ley de 13 de julio de 1950, por la que se establecen quinquenios a favor del personal administrativo y subalterno no escalafonado dependiente de este Ministerio, se vienen recibiendo en esta Subsecretaría numerosas peticiones en solicitud

de esta concesión, las que por falta de la documentación debida, que impide estudiar el derecho que asiste al funcionario para solicitarla, no pueden ser tramitadas.

Con el fin de evitar la demora que esta irregularidad formal produce en la tramitación de las mencionadas solicitudes y determinar los requisitos que conforme a lo dispuesto por la Ley de referencia es necesario exigir,

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1950, extraordinario de NAVIDAD

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 200 pesetas; distribuyéndose 80.144.400 pesetas en 9.466 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premio de cada serie	Pesetas
1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
5 de 250.000	1.250.000
6 de 200.000	1.200.000
10 de 150.000	1.500.000
10 de 75.000	750.000
20 de 50.000	1.000.000
2.527 de 10.000	25.270.000
579 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	5.790.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio tercero	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio cuarto	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio quinto	990.000
2 ídem de 250.000 íd. íd., para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	500.000
2 ídem de 175.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio segundo	350.000
2 ídem de 125.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio tercero	250.000
2 ídem de 75.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio cuarto	150.000

Esta Subsecretaría ha dispuesto que a las instancias solicitando la mencionada concesión, los funcionarios afectos deberán acompañar:

1.º Hoja de servicios, certificada por el Director del Centro donde presten los mismos.

2.º Certificación de su Habilitado de que el interesado percibe sus haberes en concepto de sueldo, si hubiese sido postestativo del funcionario hacerlo.

3.º Declaración jurada de los funcionarios cuyas dotaciones se hallen consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, del presupuesto de gastos del Departamento y perciban éstas en concepto de gratificación, de no percibir ningún sueldo del Ministerio o de otro, cualquiera que sea el concepto o cargo por el que lo devengue.

4.º Certificación del Director del Centro, cuando haya lugar a ello, de que el interesado no percibe honorarios por los trabajos que realice en su servicio, en razón a su título o especialidad, o declaración jurada cuando los realizase en otros servicios distintos a los del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Premios de cada serie	Pesetas
2 ídem de 43.200 íd. íd., para los íd. íd. del premio quinto	86.400
5.799 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	11.598.000
9.466	80.144.400

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.—Tendrán derecho el premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las concellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 10 de marzo de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.